



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
Demandado : JHON JAIRO POLANCO
Radicado : 2021-116

Revisando el expediente electrónico se evidencia que se incurrió en un error de digitación en el auto proferido el 25 de febrero del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señalar el nombre del demandado como GEOVANY PAVA, siendo el nombre correcto JHON JAIRO POLANCO, razón por la cual se procederá a modificar el mencionado auto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto proferido el 25 de febrero del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva, cual quedará así:

“Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
Demandado: JHON JAIRO POLANCO
Radicado: 2021-00116

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA y en contra de JHON JAIRO POLANCO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.”

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ